



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00773-00

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente solicitud extra-proceso, instaurada por el FERNANDO RODRÍGUEZ RESTREPO, en contra de LIZETH DANIELA JIMENEZ HOLGUIN.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 12 de enero de 2021.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

“1. Deberá aportar el escrito de la solicitud extra-proceso, puesto que, no se observa que el mismo haya sido aportado, una vez cumpla con lo pedido, el Despacho realizará el estudio respectivo para determinar su admisión o inadmisión.”.

Con el fin de subsanar dicho requisito, se observa que el vocero judicial por activa solicita:

“...me permito de forma muy respetuosa solicitar al Juzgado se sirva dar inicio al proceso de restitución de inmueble arrendado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998, toda vez que la señora LIZETH DANIELA JIMENEZ HOLGUIN incumplió con la pactado en la audiencia de conciliación celebrada el día 05 de agosto de 2020 en el centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, audiencia en la cual se comprometió a realizar entrega del inmueble ubicado en la CR 52 N 35 46 ITAGUI ciudad ITAGUI (ANTIOQUIA) el día 08 de septiembre de 2020 a las 10:00am y a la fecha no ha realizado la entrega del mencionado inmueble...”

Conforme a la anterior, concluye la judicatura sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos,

particularmente, en el sentido de allegar el escrito de la solicitud *extra-proceso*, sin la cual es imposible realizar el estudio de admisión o inadmisión, y como quiera que la parte actora hizo caso omiso, no es posible acceder a lo pedido, y en consecuencia se procederá con el rechazo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud *extra-proceso*, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida y completa forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 009**
fijados **22 DE ENERO DE 2021**

YA